OFORD.: N°9972

Antecedentes .: Consulta relacionada con la POL 1 12

027

Materia.: Informa lo que indica SGD.: N°2012040052794

Santiago, 18 de Abril de 2012

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Se ha recibido su presentación, en la que consulta la posibilidad de incorporar en las condiciones particulares de la PÓLIZA COLECTIVA DE INCENDIO ASOCIADA A CREDITOS HIPOTECARIOS POL 1 12 027, los Honorarios Profesionales que tienen por objeto cubrir los gastos incurridos por concepto de honorarios profesionales, viáticos, viajes y estadía de ingenieros, arquitectos, asesores legales y/o consultores en los que se deba incurrir como consecuencia de un evento amparado por esa póliza.

Sobre el particular, el nuevo artículo 40 del DFL 251, establece que los bancos, cooperativas, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, cajas de compensación de asignación familiar, y cualquier otra entidad que tenga dentro de su giro otorgar créditos hipotecarios, en adelante entidades crediticias, que en virtud de operaciones hipotecarias con personas naturales contraten seguros de desgravamen por muerte o invalidez e incendio y coberturas complementarias tales como sismo y salida de mar, por cuenta y cargo de sus clientes, con el objeto de proteger los bienes dados en garantía o el pago de la deuda frente a determinados eventos que afecten al deudor, deberán cumplir con las normas de licitación de que trata este artículo.

Por su parte, el número 1 de la Sección III de la Norma de Carácter General 331, señala que la póliza de incendio deberá contemplar la cobertura de daños materiales a causa de incendio, inhabitabilidad, traslado de muebles, retiro de escombros, daños a consecuencia de explosión de artefactos domésticos y de rayo. Esta se considerará la cobertura básica o principal de la póliza de incendio y, por tanto, cualquier otro riesgo cubierto deberá incorporarse como una cobertura adicional a la póliza.

De acuerdo a lo anterior y a lo señalado en los números 1.1, 1.2 y 2 de la Sección III de la Norma de Carácter General 124, los riesgos adicionales distintos de incendio que se desee cubrir, deben incorporarse como una cláusula adicional y no por su mera inclusión en las condiciones particulares de la póliza de incendio.

Por otra parte, se hace presente que el artículo 40 del DLF 251 permite incorporar coberturas adicionales a la de incendio en la medida que sean complementarias a este riesgo y que tengan por objeto proteger los bienes dados en garantía.

Finalmente, se hace presente que los gastos a que usted se refiere dicen relación mas bien con el proceso de liquidación del siniestro, y no con los daños al bien asegurado, por lo que en ese contexto, no podría ser de cargo del asegurado, toda vez que se refieren a una obligación de la compañía.

Saluda atentamente a Usted.